

CINCO SALTOS, 19 de diciembre de 2025.-

VISTA:

La presente causa caratulada "S.R.E. C/G.J.L. S/VIOLENCIA LEY 3040" (Expte. N° CS-03227-JP-2025), para resolver sobre la medida cautelar de exclusión de hogar y demás peticionadas por la Sra. R.E.S. en su carácter de denunciante.

Y CONSIDERANDO:

Que la Sra. R.E.S., en fecha 11/12/2025 realiza denuncia de violencia familiar en el marco de la Ley Provincial D.3040 y el CPFRN, lo hace en sede policial en su carácter de víctima, en contra del Sr. J.L.G., quien resulta ser su cónyuge.

Que ingresada la denuncia al Juzgado de Paz (12/12/2025), se dispone como primer medida requerirle a la denunciante se presente ante el Juzgado de Paz a fines de ratificar/rectificar y/o ampliar los términos de su denuncia policial, conforme Mov. I0002. Que partir del resultado de dicha audiencia celebrada el día 16/12/2025 (Mov. I0004) y con la conformidad prestada por la Sra. S., se convoca a audiencia al denunciado, quien comparece ante el Suscripto en fecha 17/12/2025. Que del resultado de esta última (Mov. I0007) se pone en conocimiento de la denunciante, conforme Informe Actuarial de fecha 18/12/2025 (Mov. I0009).

Que la Sra. S. deja constancia ante Autoridades Policiales de su pedido de adopción de medidas cautelares conforme Artículo 27°) inciso a) y d) de la Ley 3040 (mod. 4241), es decir, la exclusión de hogar del denunciado y la prohibición de acercamiento.

Que efectuado un pormenorizado análisis de lo testimoniado por la denunciante y las demás actuaciones a la fecha, ya sea en su primer escrito conformado en Sede Policial, como así también lo expresado en oportunidad de su comparendo ante el Juzgado de Paz y luego en forma telefónica al ser informada del resultado de la audiencia con el Sr. G. debo adelantar y concluir que no encuentro los fundamentos necesarios e imprescindibles para hacer lugar a lo peticionado por la misma, ello en razón de que las medidas proteccionales que la normativa vigente prevé deben establecerse en aquellos casos que resulten necesario teniendo en cuenta la gravedad o reiteración de los hechos de violencia o si hubiere situación de riesgo para la vida, salud o los bienes de las personas involucradas (Art. 140° inc. c del CPFRN), situaciones que no surgen de lo actuado a la fecha. Que si bien advierto la existencia de una problemática familiar

compleja, no así las situaciones extremas, aquellas que resultan necesarias para disponer la exclusión de hogar del denunciado y lo demás peticionado. Que en su relato ante Autoridades Policiales, la Sra. S. refiere expresamente a que la relación conyugal estaba bastante desgastada hace mucho tiempo, que se encuentran separados de hecho hace dos (2) meses aunque conviven bajo en un mismo domicilio, duermen en distintas habitaciones y prácticamente no comparten nada, en cuanto a los supuestos hechos o Actos de Violencia, describe a su esposo como una persona muy conflictiva y agresiva, que la convivencia se ha vuelto insostenible y solo le dirige la palabra para gritarle o insultarla. Luego refiere a la situación laboral del denunciado y a su falta de aportes para solventar los gastos de la casa. Dice temer por su seguridad aunque no denuncia Actos de Violencia Física ni amenazas o similares. Que en oportunidad de su comparendo ante el Juzgado de Paz, la Sra. S. ratifica los términos de su denuncia policial, aporta nuevos datos de los demás integrantes del grupo familiar, reitera su temor, que ella no tiene posibilidades de retirarse de la casa, expresa textualmente y entre otras cosas: " ... *que ya no va más lo nuestro, no sé porque insiste con quedarse ahí; que al irme a dormir yo quiero cerrar la puerta con llave para que no entre y él me golpea diciendo que las puertas deben quedar abiertas; que no quiero que más nadie salga perjudicado, nos hace mal a todos...* ".

Que el Sr. G. comparece a Audiencia luego de ser convocado en forma telefónica, en fecha 17/12/2025 toma conocimiento de la denuncia efectuada en su contra y del resultado de la audiencia mantenida con su esposa, efectúa algunas aclaraciones de relevancia, entre ellas aclara que él nunca ejerció violencia física contra su esposa, que han tenido discusiones y palabra de más, pero eso es de los dos lados, hace referencia a que efectivamente él está durmiendo en la habitación de su hijo (cuando éste está trabajando) o en un sillón, explica la situación personal en lo laboral y da detalles de la vivienda, la existencia de un departamento (que ocupa la hija del matrimonio junto a su pareja e hijos) y efectúa una propuesta de corto plazo para retirarse de la vivienda que comparte con su esposa, ocupar el Departamento que mencionara, para lo cual dice haber conversado con su yerno y acordado que entre este fin de mes y principio de enero próximo, podría mudarse al mismo y efectuar mínimas modificaciones para que quede en forma independiente de la casa principal. El Sr. G. asumió el compromiso de evitar discusiones y problemas con su señora.

Que anoticiada en forma telefónica la Sra. S. de la propuesta de su esposo, se deja

constancia de sus expresiones al respecto, entre ellas que el Sr. G. se hace la víctima, que minimiza todo, que la ha insultado, que no le importa nada, que le ha sido infiel, que no aporta dinero para la comida ni para los gastos de la casa, que quienes afrontan esos gastos son sus hijos, que debido a esta situación debió concurrir a consultas psicológicas, que el Sr. Garcés desaparece por horas desconociendo a dónde va o con quién está, que no quiere que el Sr. Garcés continúe viviendo en la casa porque altera a todos los que allí viven. Que pensó que al Sr. Garcés lo sacarían de su casa de forma inmediata. Asimismo manifestó que no está de acuerdo con que su hija se retire con su familia, de la vivienda que ocupa. Que eso no lo permitirá.

Que de las constancias obrantes en autos, como ya mencionara, se advierte una problemática familiar compleja, no obstante ello y teniendo en consideración de que las partes conforma un matrimonio civil amparado por las normativas vigentes, entiendo que las soluciones a sus conflictos deberían abordarse con las herramientas legales que el propio Código Civil y Comercial de la Nación prevé para circunstancias, esto es instar el Divorcio Vincular y la Atribución del Hogar Conyugal. Al respecto la jurisprudencia es uniforme en el sentido de entender que no puede utilizarse el mecanismo previsto por las leyes de violencia familiar para otras pretensiones que necesariamente deben canalizarse por la vía pertinente y ante el Juez competente en razón de la materia (Derecho de Familia - T. IV - Mendez Costa - Ferrer D'antonio - Ed. Rubinzal Culzoni - pag. 337/338 y 343).-

Por último, considerando además las Disposiciones Generales para los Procesos de Violencia Familiar (Título V Ley 5396 - CPFRN), en particular lo previsto en el Art. 139 (Competencia Delegada), el último párrafo del Art. 140 y el Art. 142 de la mencionada norma, ante la eventualidad de que la problemática familiar expuesta por la denunciante en el proceso se continúe en el tiempo y a fin de la debida evaluación de riesgo, elévese la causa a consideración de la Unidad Procesal de Familia en turno de la Ciudad de Cipolletti.-

Que corresponde hacer saber a la Sra. R.E.S. y al Sr. J.L.G. que para obtener asesoramiento respecto de la problemática familiar, podrán recurrir en consulta al servicio de Profesional de abogacía del ámbito privado o en caso de carencia de recursos económicos, ante la Defensoría de Pobres y Ausentes con Sede en la Localidad (Av. Rivadavia 685 - TE 0299-4982195 - 5678300 int. 363).-

Que aplicando un abordaje interinstitucional e interdisciplinario; que teniendo en cuenta

el grado de riesgo, garantizando la seguridad, el bienestar y la prevención de la violencia, a través de la tutela judicial efectiva en atención a lo denunciado y lo normado en los Arts. 16° y 27° de la Ley Provincial D. 3040 y los previsto por los Arts. 146°, 148° y 150° del Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro, corresponde con carácter tuitivo, dentro de las facultades que me asisten;

RESUELVO:

I) NO HACER LUGAR en la presente instancia al pedido de adopción de medidas cautelares o de protección formuladas por la Sra. R.E.S. e instar a la denunciante y al Sr. J.L.G. al abordaje de la problemática familiar planteada por la vía legal correspondiente.

II) ELEVAR la causa a consideración de la Unidad Procesal de Familia en turno de la Ciudad de Cipolletti a los fines previstos en al Art. 142 del Código Procesal de Familia de la Provincia de Río Negro (Evaluación de Riesgo) atento los considerandos detallados precedentemente y en conformidad a las previsiones de los Arts. 140 y 142 del mismo cuerpo legal.

III) Hágase saber a las partes que para la continuidad del proceso en la Unidad Procesal de Familia en turno deberán contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrán designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de la Localidad y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti.-

IV) REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE Y ELEVESE. PROCÉDASE AL CAMBIO DE RADICACIÓN. Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.-

Fdo. Enzo E. ESPEJO. Juez de Paz. Dr. Mariano LARRASOLO, Secretario Letrado